

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17468** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Micromotor, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971, en el sentido de sustituir la importación de chapa magnética por la de fleje magnético.*

Ilmo. Sr.: La firma «Micromotor, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1972) para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de motores para frigoríficos de uso doméstico y lavadoras automáticas, solicita su modificación, en el sentido de que figure como mercancía de importación el fleje magnético en lugar de la chapa magnética.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Micromotor, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona (Vizcaya), calle Marcelino Oreja, 17, por Orden de 24 de diciembre de 1971, en el sentido de quedar sustituida la importación de chapa magnética que presente una pérdida en vatios/kilogramos de 2,8 (P. A. 73.13.A.3) por el fleje magnético que presente una pérdida en vatios/kilogramos de 2,8 (P. A. 73.12.A.3).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17469** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se amplía el saldo máximo para las importaciones de concentrado de naranja en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», de Gandia (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Vital, Carlos Schneider, S. A.», en solicitud de que le sea ampliado el saldo máximo de concentrado de naranja establecido en su concesión de admisión temporal, que le fué autorizado a la misma por Orden de este Departamento de fechas 14 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto del mismo año),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto ampliar el saldo máximo establecido en el apartado 6.º de la Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1966, el cual quedará redactado así: «El saldo máximo de la cuenta será de 650.000 kilogramos de zumos concentrados de naranja con destino a la exportación, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17470** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fernando Palmero Herrera» por Orden de 5 de noviembre de 1968 y modificación posterior, en el sentido de cambiar la denominación social por la de «Fernando Palmero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Fernando Palmero Herrera» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), modificada por la de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previas de tablero contrachapado, solicita su modificación en el sentido de cambiar la denominación social por la de «Fernando Palmero, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fernando Palmero Herrera», con domicilio en Chirivella (Valencia), barrio de San Ramón, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 y modificación posterior, en el sentido de que su denominación social sea «Fernando Palmero, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17471** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Heraclio Fournier, S. A.», por Orden de 21 de octubre de 1971 y ampliación posterior, en el sentido de ampliar sus saldos máximos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Heraclio Fournier, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), ampliada por Orden comunicada de 3 de febrero de 1972, para la importación de papeles y cartones utilizados en la confección de diversos productos gráficos, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de ampliar los saldos máximos de los diversos tipos de papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Heracio Fournier, S. A.», con domicilio en Vitoria (Alava), en el sentido de que su apartado 5.º quedará redactado como sigue:

«Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 400 toneladas métricas para los papeles y cartones exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.93.1), de 400 toneladas métricas para los papeles estucados por una o ambas caras (P. A. 48.07.91.3), de 30 toneladas métricas para los papeles y cartones simplemente unidos por encolado (P. A. 48.04) y de 50 toneladas métricas para los papeles estucados por una cara y engomados por el reverso (P. A. 48.07.99.1), entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1971 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17472** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se concede a «Termoelectricidad Consonni, S. A.», el régimen de reposición para la importación de flejes de hierro o acero por exportaciones previas de tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de flejes de hierro o acero por exportaciones previas de tubos de hierro o acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Ribera Zorrozaurre, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Flejes de acero inoxidable, laminados o acabados en frío, calidad Aisi 304 L, de 0,90 a 0,63 milímetros de espesor (P. A. 73.15.E.7.b.I.b);
- Flejes de acero refractario, laminados o acabados en frío, calidad Incoloy 800, de 0,50 a 0,63 milímetros de espesor (P. A. 73.15.E.7.b.II.b), y
- Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en frío, de 0,60 a 0,63 milímetros de espesor (P. A. 73.12.C.3), empleados en la fabricación de tubos de hierro o acero, circulares, soldados eléctricamente, de diámetros exteriores comprendidos entre 8 y 9,5 milímetros (P. A. 73.18.B.1), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de tubos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 101,5 kilogramos de materia prima de la misma composición química, calidad y espesor que la incorporada al producto de exportación. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 1,48 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la exacta composición, calidad y espesor del fleje de acero contenido en los tubos exportados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación a amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17473** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F. E. M. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas para exportaciones previas de conmutadores electrónicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (F. E. M. S. A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre, resina epóxida y piezas terminadas por exportaciones previas de conmutadores electrónicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (F. E. M. S. A.), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado, de diámetros comprendidos entre 0 y 0,50 milímetros (P. A. 85.23.B.1); resina epóxida (P. A. 39.01.K); rectificadores de silicio, referencia 11.875 (P. A. 8521H); condensadores, referencia 13.119-2 y 13.119-11 (P. A. 85.18.A.1); rectificadores controlados, referencia 13.121 (P. A. 85.21.H), y remaches tubulares, referencia 2.368 (P. A. 83.09.B), empleados en la fabricación de conmutadores electrónicos, tipo ELC, con peso neto unitario de  $457 \pm 5$  por 100 (P. A. 85.09.B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 conmutadores electrónicos de las características descritas en el apartado primero, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria: 2,60 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0 a 0,25 milímetros de diámetro, 1,70 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,26 a 0,50 milímetros de diámetro; 12,60 kilogramos de resina epóxida; 400 rectificadores de silicio, referencia 11.875, 4 por 0,45, de peso unitario 1,80 gramos; 100 condensadores, referencia 13.119-2, con peso neto unitario 10,41 gramos; 200 condensadores, referencia 13.119-11, con peso neto unitario 3,40 gramos; 200 rectificadores controlados de silicio, referencia 13.121, 2 por 1,05, con peso unitario 2,10 gramos, y 200 remaches tubulares, referencia 2.368, con peso